

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**A N U N C I O**

Para la adquisición de 600 toneladas de café con destino al Ejército Nacional, se abre concurso de ofertas con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones serán dirigidas al Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, en sobre cerrado y sellado, que podrá encargarse en la Oficina de Información de este Ministerio, hasta las doce horas del día 30 de octubre corriente.

2.ª Dichas proposiciones han de especificar claramente los datos siguientes:

A).—Clase, calidad y procedencia del café, con arreglo a la muestra que se presente.

B).—Precio CIF., puerto o Aduana españoles, en divisas y con su equivalencia en pesetas al cambio oficial.

C).—Plazo o plazos de entrega, determinando exactamente la fecha de llegada de la mercancía.

D).—Forma y condiciones de pago, perfectamente determinadas en todos sus detalles.

E).—Garantía bancaria de la calidad.

3.ª.—A este concurso podrán concurrir Entidades o individuos españoles o extranjeros. En el caso de que se obre en calidad de Apoderado o Gestor, será necesario presentar, en el caso de serle adjudicado el suministro, los documentos necesarios para identificar su personalidad y representación.

4.ª.—No serán tomadas en consideración las ofertas que no contengan todos los detalles arriba especificados, así como aquellas que no cubran por lo menos un 25 por 100 del total del suministro.

5.ª.—Se entiende que los precios cotizados se mantienen durante un plazo de diez días, a partir de la terminación del plazo de presentación de proposiciones; en el caso de que después de dicho plazo los concursantes no hayan recibido alguna indicación de este Departamento, podrán disponer libremente de sus lotes para otros fines.

Bilbao, 11 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, B. Fernández Cuevas.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA**

**Empréstito de 1.800.000 pesetas al 4% libre de impuestos actuales, y amortizable en 25 años**

**A N U N C I O**

Autorizada esta Excmo. Diputación provincial por O. M. de 19 de julio último a la emisión de 1.800.000 pesetas, destinadas a la construcción de un Manicomio provincial, y aprobado por O. M. de 14 del actual el presupuesto extraordinario correspondiente, se hace público que durante cinco días hábiles, a partir del 25 del actual, como primero de ellos, queda abierta en las oficinas de Depositaria de esta Diputación, de las diez a las catorce horas, la suscripción pública de Obligaciones de dicho empréstito, bajo las siguientes condiciones de emisión, de interés y clase y forma de amortización que figuran en el plan financiero del expediente de autorización del mismo:

A) EMISION.—Para cubrir el total de 1.800.000 pesetas, la Diputación de Avila emite 3.600 Obligaciones numeradas y al portador de quinientas pesetas, entregando a los suscriptores "Resguardos provisionales" hasta la confección y entrega de los "Títulos definitivos" de ellas que en extracto, habrán de contener los datos referentes a interés y amortización.

En el momento de la suscripción, cada suscriptor ingresará el 10% de la cantidad suscrita; el 40% a los tres meses, previo anuncio, y el 50% restante a los otros tres meses, siendo de cargo de la Diputación todos los gastos de Impuesto de Timbre, Derechos Reales y derechos de corretaje de la emisión y puesta en circulación de las Obligaciones.

Si por exceso de suscripción hubiera que acudir al prorrateo, sólo entrarán en él los suscriptores de más de cuatro Obligaciones.

B) INTERES.—Se asignará a las Obligaciones, contado desde la fecha misma de la emisión, el 4% de interés, libre de Impuestos actuales, que correrán a cargo de la Diputación, haciéndose trimestralmente el pago de los cupones durante los diez primeros días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de ellos, que serán las de 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

Por tanto, en la primera decena de enero de 1939 se hará como primera liquidación y pago de intereses la correspondiente a todo el tiempo anterior a dicha fecha.

C) AMORTIZACION.—Se hará con arreglo a las prescripciones siguientes:

a) Por sorteo y en el plazo máximo de 75 años consecutivos, a partir de 1941, reservándose la Excelentísima Diputación la facultad de poder reducir ese plazo en cualquier fecha, si así le conviniera, una vez transcurridos los diez primeros años, o sea a partir de 1951, y sin que pueda considerarse este derecho incompatible con el de amortización extraordinaria que se hace referencia en el apartado siguiente.

b) El número de Obligaciones a amortizar no será nunca inferior al que en cada año se fija en el "Cuadro de amortización e intereses" del expediente de autorización del empréstito, números que irán consignados en los títulos definitivos de las Obligaciones.

Pero si a la terminación total de las obras del proyecto a realizar con el producto del empréstito quedara algún remanente de él sin invertir, la Diputación se reserva también el derecho de emplear ese remanente en la amortización extraordinaria que proceda y en la fecha que estime oportuna.

c) Los sorteos que hayan de designar las Obligaciones en circulación que deban quedar amortizadas al fin de cada año se harán públicamente, con todas las formalidades y prescripciones legales, con asistencia de la Comisión Gestora en pleno y en la primera quincena de diciembre de cada año, en el Palacio de la Excelentísima Diputación provincial de Avila, verificándose el primero de esos sorteos en diciembre de 1941.

d) El número de Obligaciones a amortizar por sorteo cada año será también publicado en el "Anuncio oficial del Sorteo", que se insertará varios días en el "Boletín Oficial" de la provincia y prensa diaria de Avila, con un mínimo de ocho días de anticipación.

e) El pago a la par o reembolso de las Obligaciones que queden amortizadas en 31 de diciembre de cada año, se hará en la primera decena de enero siguiente.

**GARANTIAS**

Para asegurar a los suscriptores el fiel cumplimiento por parte de esta Excm.a. Diputación de las obligaciones que con ellos contrae, les ofrece las siguientes garantías:

1.<sup>a</sup> Los tenedores de las Obligaciones provinciales de este empréstito serán considerados como acreedores preferentes y privilegiados de la Excm.a. Diputación provincial de Avila, y en virtud de ello y como garantía del pago de dichas Obligaciones e intereses, la Excm.a. Diputación afecta y grava todos los ingresos de su Presupuesto provincial y especialmente los procedentes del recargo autorizado por O. M. de 22 de agosto último del 10% sobre la actual aportación municipal y los ingresos por cédulas personales de todos y cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, deducidas que sean las participaciones que a los Municipios les están asignadas por la Ley al tiempo actual.

2.<sup>a</sup> De los ingresos por recargo de aportación municipal y cédulas personales, especialmente afectos en la garantía anterior al cumplimiento de las obligaciones contraídas, será llevada contabilidad separada y los reservará la Excelentísima Diputación provincial, a título de depósito, en la Caja provincial, hasta tener constituida la cantidad necesaria para abonar las sumas que correspondan por intereses y amortización y un 10% más, pudiendo la Excm.a. Diputación disponer libremente de la cantidad que resulte sobrante luego de hecha esa deducción.

3.<sup>a</sup> Caso de que los ingresos por recargo de aportación municipal y cédulas personales que por las garantías 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> quedan especialmente afectos al servicio de la deuda provincial de que se trata, dieran rendimiento menor al que les corresponde o figura en el presupuesto de esta Diputación para el ejercicio de 1938, o por disposición legal del Gobierno desapareciera alguno de esos recursos como ingreso provincial, la Excelentísima Diputación se obliga a señalar y determinar concretamente el nuevo o nuevos recursos a los que especialmente afecte y grave en garantía de esta deuda, los cuales serán de los de más fácil y segura realización entre los de su presupuesto y que cubran la anualidad de 115.221.53 pesetas de interés y amortización y un 10% más,

quedando afectos como garantía de referida deuda—mientras no lleve a cabo dicha determinación especial—todos los ingresos que realice, que quedarán en la Caja provincial en depósito, como se especifica en la base anterior.

4.<sup>a</sup> Si en los nuevos recursos afectos especialmente a la garantía de la deuda provincial de referencia se diera análoga circunstancia a la anteriormente expresada, respecto del de cédulas personales y recargo de aportación, la Excm.a. Diputación procederá en idéntica forma, anteriormente establecida, de tal modo que en ningún momento que existan sin amortizar Obligaciones provinciales en circulación, correspondiente al empréstito de que se trata, pueda darse el caso de que no exista garantía y afección especial de recursos de seguro rendimiento dentro del cuadro de la Hacienda provincial, para asegurar en todo tiempo a los obligacionistas el pago de lo que les sea debido por intereses y amortización.

5.<sup>a</sup> Transcurridos que sean diez días hábiles del vencimiento del cupón o de la amortización de una Obligación y presentado al pago con todos los requisitos legales no sea hecha efectiva la cantidad que a la citada Obligación le sea debida, no habiendo interrupción en el pago por disposición del Gobierno, el tenedor podrá dirigirse al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, para que éste, una vez reconocido el derecho del obligacionista al cobro de su descubierto, decreta el procedimiento de apremio a la Excelentísima Diputación provincial en la forma prevenida en el Estatuto de Recaudación vigente, siguiendo en procedimiento previsto para el caso de descubierto por certificación.

6.<sup>a</sup> Conforme al espíritu del artículo 250 del Estatuto provincial, en los presupuestos ordinarios para los ejercicios de 1939 y siguientes, hasta la completa amortización del empréstito, se consignarán siempre de modo expreso las partidas de ingresos especialmente afectas al servicio de amortización e intereses del mismo a que se refieren las garantías anteriores y las cantidades destinadas al completo pago de esas atenciones.

Avila, 17 de octubre de 1938.—  
III Año Triunfal.—El Presidente,  
Luis Muñoz Almona.

**Anuncios particulares**

**COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO**

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

Cartifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de la "Compañía General Española de Electricidad", de Madrid, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos por estar aquella comprendida en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 12 de septiembre 1938.  
III Año Triunfal.—Luis Arellano.  
Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos 19 de octubre de 1938.—  
III Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**EDICTOS Y REQUISITORIAS**

**LA ALMUNIA**

González Pendas, Armando, de 33 años de edad, soltero, ajustador, hijo de Prudencio y Aurora, natural de Gijón y vecino de Pasajes, comparecerá en término de diez días ante la Sala de lo Criminal de la Excm.a. Audiencia Territorial de Zaragoza, a fin de constituirse en prisión, por haberlo acordado dicha Superioridad por auto de 6 de septiembre último, dictado en la causa instruida por este Juzgado con el núm. 125 del año 1932, sobre lesiones.

La Almunia, 5 de enero de 1938.  
II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero.